

Disponen la publicación del proyecto de “Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica”

El 31 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 298-2020-MINEDU, la cual dispone la publicación del Proyecto de “Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica” y de su Exposición de Motivos en el Portal Institucional del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es regular las disposiciones aplicables al funcionamiento de las Instituciones Educativas Privadas (IEP) de Educación Básica y a los procedimientos administrativos vinculados con la prestación de sus servicios.

A continuación, comentamos los aspectos más relevantes:

- ❖ **Sobre el ámbito de aplicación:** las disposiciones tienen alcance nacional y son de aplicación general a las IEP que brindan uno o más servicios educativos en las modalidades de Educación Básica Regular en sus niveles de educación inicial, primaria y secundaria; Educación Básica Alternativa en sus ciclos inicial, intermedio y avanzado; y, de Educación Básica Especial en sus niveles de educación inicial y primaria.
- ❖ **Sobre las condiciones básicas para la prestación de servicios educativos:** requerimientos esenciales e indispensables que las IEP deben cumplir para la prestación de servicios educativos de Educación Básica. Su cumplimiento es obligatorio para el otorgamiento de las autorizaciones, y en caso de incumplimiento se constituye infracción administrativa pasible de sanción.
Las condiciones mínimas contempladas son:
 - ✓ Gestión institucional que garantice que la Institución Educativa Privada se organiza en función de sus fines, de acuerdo con los objetivos de la Educación Básica y el Currículo Nacional de la Educación Básica.
 - ✓ Gestión pedagógica que asegure el desarrollo de los aprendizajes.
 - ✓ Infraestructura educativa que cuente con los espacios acordes a los parámetros.
 - ✓ Personal directivo, docente y administrativo calificado para la provisión del servicio educativo de Educación Básica.
 - ✓ Servicios complementarios que garanticen la seguridad y bienestar de los estudiantes.
 - ✓ Previsión económica y financiera que garantice la continuidad y sostenibilidad del servicio educativo.
- ❖ **Disposiciones necesarias respecto a las condiciones básicas:** el MINEDU establece en el documento normativo correspondiente los componentes, indicadores, medios de verificación y demás disposiciones necesarias para la evaluación, aplicación y cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de servicios educativos de Educación Básica y su desarrollo.
- ❖ **Adecuación de IEP:** las IEP autorizadas bajo disposiciones anteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento y el Decreto de Urgencia N° 002-2020, deben adecuarse a las vigentes condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica en el plazo y la forma en que MINEDU establezca en la normativa de desarrollo correspondiente. El cronograma para la adecuación que se establezca se elabora con base a criterios de riesgo focalizado.
Vencido el plazo establecido en el cronograma para la adecuación a las condiciones básicas vigentes, la IE no podrá realizar nuevos procesos de admisión de estudiantes, salvo excepciones establecidas en la normativa de desarrollo.

- ❖ **Sobre los actos administrativos a cargo de la Dirección Regional de Educación (DRE):** la DRE es el único órgano competente para evaluar la aprobación o denegatoria de las siguientes solicitudes:
 - ✓ Autorización de funcionamiento.
 - ✓ Autorización de ampliación de servicio educativo de Educación Básica.
 - ✓ Autorización de cierre de IEP.
 - ✓ Autorización de traslado de servicio educativo de Educación Básica.
 - ✓ Autorización de reapertura de servicio educativo de Educación Básica recesado.

- ❖ **Sobre los actos administrativos a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL):**
 - ✓ La UGEL, dentro del ámbito de su competencia, aprueba o deniega las autorizaciones de las siguientes solicitudes:
 - Ampliación de local educativo o de sus ambientes.
 - Cierre de servicio educativo de Educación Básica o cierre parcial.
 - Receso de servicio educativo de Educación Básica.
 - Cambio de nombre con el cual se presta el servicio educativo de Educación Básica como IE privada.
 - Fusión, escisión u otras formas de organización de las Instituciones Educativas privadas.

 - ✓ Las IEP pueden presentar ante la UGEL las siguientes comunicaciones:
 - Cambio de director general de la Institución Educativa privada.
 - Transferencia de derechos de propietario promotor.
 - Cambio de denominación o razón social de la persona que obtuvo la autorización de funcionamiento.

- ❖ **Sobre las disposiciones comunes a todas las solicitudes de autorización:**
 - ✓ Vencido el plazo sin haberse expedido la resolución de autorización o reconocimiento de cualquiera de las solicitudes, se aplica el régimen de silencio administrativo negativo.
 - ✓ Para la prestación real y efectiva de los servicios educativos, que inicia con el proceso de difusión de la matrícula, la IEP debe de contar con la resolución de autorización emitida por la DRE o la UGEL conforme corresponda.
 - ✓ La IEP se encuentra obligada a cumplir el número de horas lectivas o pedagógicas, conforme a las disposiciones establecidas por el MINEDU para el año lectivo o periodo promocional y planes de estudio.

- ❖ **Sobre el personal docente y administrativo de una IEP:** no debe estar comprendido dentro de los alcances de la Ley 29988 y 30901, o normas que las modifiquen o sustituyan, lo cual incluye al personal de servicios complementarios como limpieza, seguridad y similares.

- ❖ **Sobre el inicio y fin del año lectivo o periodo promocional:** son programados por la IEP y su duración no debe ser menor, en horas pedagógicas, al mínimo establecido por el MINEDU para las IIEE públicas de acuerdo con su modalidad, nivel y/o ciclo educativo.

- ❖ **Sobre la devolución de la cuota de ingreso:**
 - ✓ El padre y/o madre de familia, o la persona a cargo de la tutela o representación legal del estudiante, acuerda con la IEP la forma y el plazo de devolución de la cuota de ingreso, sujeto a los intereses establecidos en el Código Civil. Si el monto a devolver es

mayor a 1 UIT, el plazo para la devolución no debe exceder los 12 meses, contados a partir de la suscripción del acuerdo.

- ✓ Los años lectivos o periodos promocionales pendientes se contabilizarán sin considerar el año lectivo o periodo promocional vigente al momento de la presentación de la solicitud de devolución.
- ✓ El cálculo del monto a devolver tendrá como base la fórmula establecida en el Anexo III del Reglamento.
- ✓ Si la cuota de ingreso no fue devuelta, en caso de reingreso a la IEP, no se puede cobrar una nueva cuota de ingreso ni otro concepto similar.
- ✓ En caso el usuario del servicio mantenga deuda pendiente de pago, la IEP deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso.

❖ **Sobre las infracciones y sanciones:**

- ✓ Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones tienen en cuenta los siguientes criterios:
 - Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
 - Probabilidad de detección de la infracción.
 - Gravedad del daño al interés público o bien jurídico protegido.
 - Perjuicio económico causado.
 - La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
 - Circunstancias de la comisión de la infracción.
 - Reincidencia.
- ✓ Si la multa a imponer supera el 10% de los ingresos brutos anuales de la IEP que percibió el año anterior a la fecha en que se impone la sanción, se impone el límite mínimo del rango de la multa.
- ✓ La subsanación voluntaria con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255 del TUO de la Ley 27444, como condición eximente de responsabilidad, es aplicable aun cuando en el ejercicio de la función supervisora, la corrección del incumplimiento hubiera sido advertida o solicitada por el supervisor, de acuerdo a la normativa específica del MINEDU sobre la materia.
- ✓ Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad administrativa las siguientes:
 - **Reducción del 50%:** si la IEP reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito al momento de presentar sus descargos a la imputación formulada al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
 - **Reducción del 40:** si la IEP reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito junto con los descargos al informe final de instrucción.
 - **Reducción del 30%:** si la IEP reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito luego de los tramos indicados anteriormente, y antes de la emisión de la resolución de sanción.
 - **Reducción del 40%:** si la IEP acredita el cese de la actividad que dio lugar a la conducta infractora con posterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

- ❖ **Registro de sanciones:** las DRE deben llevar un registro digital, público, permanente y gratuito de todos los procedimientos administrativos sancionadores desarrollados en el ámbito de su competencia territorial, siempre que los actos administrativos correspondientes hubieran quedado firmes o agotado la vía administrativa, en la medida que no hubieren sido revocados o declarados nulos judicialmente.

- ❖ **Procedimiento administrativo sancionador:**
 - ✓ **Autoridad instructora:** es la Comisión Especial de IEP, cuyos 3 miembros son designados mediante Resolución Directoral emitida por el titular de la UGEL. Para el caso de Lima Metropolitana, la autoridad instructora es el titular del Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo (ASGESE) de las UGEL o el que haga sus veces.

 - ✓ **Autoridad decisora:**
 - **Director de la UGEL:** para infracciones leves.
 - **Director de la DRE:** para infracciones graves o muy graves.

 - ✓ **Autoridad de segunda instancia:**
 - **DRE:** para apelaciones contra resoluciones emitidas por la UGEL.
 - **Gobierno Regional:** para apelaciones contra resoluciones emitidas por la DRE.
 - **DREALM:** en lima metropolitana, para apelaciones emitidas por la UGEL.
 - **MINEDU:** en lima metropolitana, para apelaciones interpuestas contra la DREALM.

- ❖ **Interpretación y consultas:** el MINEDU es la entidad competente para dictar las normas interpretativas y aclaratorias del Reglamento, previa opinión favorable de sus unidades orgánicas con facultades.

El texto completo puede ser visualizado en:

<https://www.gob.pe/institucion/minedu/campa%C3%B1as/1349-reglamento-de-instituciones-educativas-privadas-de-educacion-basica-envio-de-comentarios-hasta-el-15-de-agosto>.

Asimismo, se pueden enviar comentarios y aportes sobre el proyecto de reglamento hasta el 15 de agosto de 2020, ingresando a: <https://bit.ly/FormularioReglamentoIIIEPP>

Nuestro equipo Educativo:



Fabricio Sánchez
Jefe del área de
Competencia y PI
fsanchez@bv.u.pe



José León
Jefe de área de
Derecho Público
jleon@bv.u.pe



John-André Flores
Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe